

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE
ARAUCA SALA ÚNICA**

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada ponente

Proceso	LABORAL – Ordinario
Radicado	81-736-31-89-001-2014-00176-01
Demandante	Oscar Vera Rivera y otros
Demandado	Integrantes Unión Temporal HVM y otros
Asunto	Resuelve solicitud

Sust. No. 0109

Arauca, Arauca, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Se atiende favorablemente la solicitud de acceso al expediente presentada por la doctora MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, apoderada judicial y representante legal para asuntos judiciales de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA. Por Secretaría General, remítase el acceso a las direcciones de correo electrónico mosoriogualteros@confianza.com.co; notificacionesjudiciales@confianza.com.co aportados por la peticionaria.

En atención a la solicitud elevada por la doctora MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, en su calidad de apoderada judicial y representante legal para asuntos judiciales de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza, dentro del proceso de la referencia, este Despacho se permite informar que el expediente se encuentra actualmente en el **turno número 44 del listado de apelación de sentencia laboral**. Advertirle que por regla general los procesos *deben resolverse* por orden de entrada, salvo las excepciones consagradas legalmente. (Ley 270 de 1996, art. 63A¹, Ley 2430 de 2024, Ley 446 art.18² y Ley 1285 de 2009).

¹ **ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS.** Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente. Dicha actuación también podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación. Igualmente, las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura podrán determinar motivadamente los asuntos que, por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva, para que los respectivos procesos sean tramitados de manera preferente.

² **ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS.** Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias

Las razones por las cuales no se ha resuelto este asunto con la celeridad que reclama son de público conocimiento:

- ✚ Esta Corporación **SALA UNICA DE DECISION** conformada por tres (3) Despachos, cada Magistrado hasta finales de 2022 contaba únicamente con un (1) auxiliar judicial y desde inicios del año 2024 se amplió la planta de personal con un profesional Especializado. No contamos con judicantes ad-honorem por la ausencia de facultades de derecho en el Departamento.
- ✚ Dentro de la gama de asuntos asignados **tienen prelación** los temas constitucionales (Tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato, consultas de incidentes de desacato, habeas corpus) **como también** (las definiciones de competencia, conflictos de competencia, impedimentos, recusaciones, recursos de queja), y aquellos asuntos penales de Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), Ley 1098 de 2006 (Infancia y Adolescencia) , Ley 1826 de 2017 (Procedimiento Abreviado) (Próximos a prescribir, con menores víctimas, con personas privadas de la libertad), Apelación de sentencias en Civil y Familia (por la perentoriedad del término del artículo 121 del CGP (6 meses).
- ✚ Estas particularidades, entre otras, propias de las **Salas Únicas** en razón de la competencia múltiple y la entrada gradual a la oralidad en las diferentes áreas del derecho, exige mayor rigor, constante esfuerzo y estudio de quienes integramos éste cuerpo colegiado para resolver y fallar, imprimiendo certeza y seguridad jurídica a nuestras decisiones, labor que se distingue por una mayúscula heterogeneidad temática y normativa, lo que sumado a las especiales características de complejidad en razón al volumen de los procesos especialmente los penales (producto del conflicto social de la región), a la diversidad de regímenes jurídicos a aplicar y a la naturaleza de los asuntos que conocemos que cobijan todas las ramas del derecho, -excepción hecha de la administrativa_, hace imposible fallar o decidir con una misma tesis jurídica dos o más procesos y, por lo tanto, el estudio y decisión de cada expediente demanda bastante tiempo y dedicación.
- ✚ Además, en tratándose de decisiones colegiadas, nuestra labor requiere el análisis, estudio y discusión de los proyectos de los otros Magistrados que integran la Sala Única de Decisión, algunos también de gran extensión y complejidad; amén de la obligada comparecencia y participación en las audiencias de los procesos de los tres Despachos y en las Salas Plenas ordinarias y extraordinarias para resolver los asuntos que a ellas competen; calificación del factor calidad de los jueces.
- ✚ Para la construcción de la decisión judicial debe transcribirse el contenido de las audiencias orales, audios que en su mayoría son extensas tarea dispendiosa que consume buena parte del tiempo.

- ✚ Con la Declaratoria de la Emergencia Social por la pandemia Covid -19 y la implementación de las herramientas tecnológicas, adaptamos nuestra función de administrar justicia al nuevo formato virtual, que conllevó utilizar cada recurso tecnológico a nuestro alcance para evitar la afectación del servicio que prestamos, por lo que surgió como nueva tarea la **digitalización de todos los procesos**, valiéndonos del mismo recurso humano existente en el Despacho.

- ✚ Dichas vicisitudes las conoce tanto el Consejo Superior como el Seccional de la judicatura ante quienes hemos solicitado reiteradamente, bien la especialización de la Sala, de tal manera que funcionen dos salas duales, que se lograría con el nombramiento de un solo Magistrado, quedando una Sala civil-familia-laboral y otra penal, recurso humano que hemos señalado es fundamental atendida la complejidad y diversidad temática que nos toca afrontar en nuestra tarea diaria.

- ✚ Consciente de la necesidad de encontrar soluciones alternas para mejorar el tiempo de respuesta, permanecí en la Ciudad de Arauca totalmente dedicada a mi función durante los años de pandemia (2019-2020-2021) y a mi reintegro de vacaciones colectivas el 11 de enero de 2022 retorné definitivamente a la sede judicial donde laboro con el apoyo de mi equipo de trabajo; pero a pesar de ello, como el recurso humano es insuficiente, seguimos inmersos en este escenario donde nos consume la mayoría del tiempo resolver los problemas sociales del Departamento de Arauca a través de acciones de tutela y por otro lado, respondiendo aquellas que contra la Corporación presentan los usuarios por la demora en resolver los asuntos ordinarios. También defendiéndonos de procesos disciplinarios por supuesta mora y vigilancias administrativas. Según lo afirmó el Defensor del Pueblo, en la reciente celebración de los 30 años de la acción de tutela, de las 92.499 falladas a Nivel Nacional [En salvaguarda del Derecho a la Salud], Arauca ocupó el primer lugar con “71.2 tutelas falladas por cada 10.000 habitantes”.

- ✚ En suma, la demora en la evacuación del asunto no es injustificada sino producto de la obligada tramitación de los procesos en el orden en que ingresan al Despacho, turno que debe respetarse e irse asumiendo en cada una de las áreas de conocimiento de esta Sala de competencia múltiple; del hecho que sólo se cuenta con un auxiliar y un profesional Especializado para apoyar la sustanciación de procesos ordinarios. Cotidianamente nos ocupamos de la prelación legal de algunos asuntos que obligan a que sean asumidos antes y sin importar su fecha de ingreso por la perentoriedad de sus términos, como tutelas e incidentes, habeas corpus, definición de competencias, conflictos de competencias, procesos con preso, entre otros; de la imprescindible participación de la suscrita en las audiencias no solo del Despacho sino de los otros dos que conforman esta Corporación ; de la obligación de contestar derechos de petición, acciones de tutela y vigilancias administrativas, a través de las cuales los usuarios piden la celeridad de sus casos.

- ✚ En consideración a lo expuesto, y sin desconocer la obligación y el deber legal de resolver los asuntos dentro de los términos que el ordenamiento

tiene previstos, la realidad que vive el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca supera cualquier posibilidad de respetar cabalmente los términos, problema de naturaleza administrativa no imputable a la suscrita, como aparece debidamente demostrado, razón por la cual no es posible predicar en este caso la existencia de una demora injustificada en la tramitación del proceso.

Por último importante resulta señalar que la Sala de Casación Laboral con ponencia del Magistrado Doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA, bajo el radicado 63392 falló la acción de tutela promovida por el señor CARLOS ALBERTO GUERRERO el 6 de mayo de 2021 declarada improcedente el 10 de junio de 2021 y confirmada el 5 de agosto siguiente con Ponencia del Magistrado Doctor DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRAN, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutela No. 3, radicado 118036, STP 104464-2021, respecto de la cual resulta digno de resaltar el numeral segundo de la parte resolutive que textualmente dice: “SEGUNDO: REMITIR copia de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de Norte de Santander – Arauca, a fin de poner en conocimiento la situación de congestión judicial referida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca”

No obstante lo anterior, queda en libertad de proponer ante este Despacho Ponente la alteración del turno debidamente fundamentada y conforme a la Ley 2430 de 2024 decidir acerca de su procedencia.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Elva Nelly Camacho Ramirez
Magistrada
Tribunal Superior De Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af090e39a9f38cfb16b2dc31f6dc340245f495231344bedba7452b84632bb3b2**
Documento generado en 04/07/2025 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>